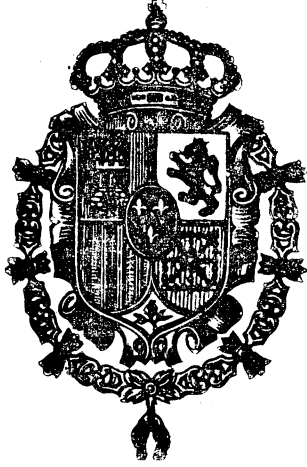


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Gobierno de V. M. á garantizar los intereses de los pueblos, y con ellos los de los contribuyentes, en los trabajos agronómico-catastrales, ha procurado siempre dotarles de cuantos medios de defensa conduzcan á que dichos intereses queden á cubierto, y con más razón ha de hacerlo al presente, pues aprobado ya por ambos Cuerpos Colegisladores el importante proyecto de ley sobre formación del catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad, y siendo de esperar que dicho proyecto sea ley en breve, la implantación del mismo sin la preparación necesaria pudiera originar dificultades á la Administración y perjuicios á los contribuyentes de las localidades en que ya se han llevado á cabo las operaciones catastrales.

Fundado en este mismo deseo, por Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado fué otorgado un plazo de dos meses para que los Ayuntamientos de las localidades en que se han efectuado los trabajos agronómicos y catastrales pudieran reclamar contra los mismos, teniendo en cuenta que las operaciones de que se trata se prestan por su índole á errores que pueden lesionar los intereses particulares.

Terminado el plazo para interponer protestas y reclamaciones en 31 de Enero último, han sido registrados hasta esa fecha 171, correspondiendo 57 al período anterior á dicho decreto, 104 á ese período y 10 al posterior á aquel plazo; pero es de advertir que los trabajos de que se trata se han practicado en todos los términos municipales de las provincias de Córdoba, Málaga, Sevilla, Cádiz y Granada, que cuentan en totalidad 524 Ayuntamientos, y dado este considerable número de pueblos en que se han hecho las operaciones catastrales, salta á la vista el reducido número de las reclamaciones interpuestas, siendo de notar que una de las provincias que más obstáculos han ofrecido á dichos trabajos, por ser la primera en que se emprendieron y por las condiciones especiales de su naturaleza y de su suelo, la de Granada, y en donde lógicamente puede calcularse que deben existir más errores, sólo dos pueblos hayan reclamado.

Pero no solamente aparece reducido el número de reclamaciones, sino que muchas de las presentadas lo han sido en forma tan deficiente y defectuosa, que en ellas se advierte la falta de los documentos principales de prueba, los planos y las cuentas de productos y gastos.

Todo esto prueba que los pueblos no han prestado á la defensa de sus intereses la atención que debieran, tratándose de un asunto que tan directa é inmediatamente les afecta, y que dejado sin estudio y comprobación pudiera comprometer en su día los intereses de sus administrados.

Deber del Gobierno es velar por ellos, advirtiendo á los Ayuntamientos interesados la conveniencia de que se ocupen en el estudio de los trabajos hechos por los Ingenieros para evitar á los propietarios los perjuicios que pudieran irrogárseles, y á la Administración la difícil situación que se crearía, si al aplicar los trabajos de los Ingenieros á la formación del Registro fiscal se suscitaban cuestiones con los contribuyentes por no haberse advertido oportunamente los errores de que aquellos trabajos pudieran adolecer.

Todo esto aconseja que se conceda un nuevo plazo á los pueblos para reclamar contra dichos trabajos, así como también para presentar los documentos necesarios á fin de que la Administración pueda resolver con pleno conocimiento de causa.

De esperar es que este nuevo llamamiento, lejos de ser estéril, haga comprender á los pueblos la importancia y transcendencia que para ellos tiene la aceptación de la riqueza comprobada por las operaciones catastrales, sin que antes se hayan sometido á un trabajo de depuración en que los mismos pueblos son los primeros interesados.

De este modo, al par que se facilitará el establecimiento del Registro fiscal de la propiedad, por el convencimiento pleno de los Ayuntamientos de que la riqueza imponible que se les asigna es la verdadera, se evitarán perjuicios á los contribuyentes, á pesar de que serán oídos al formarse el Registro fiscal, para evitarles todo daño en la distribución individual del gravamen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto, para que puedan reclamar ante la Dirección general de Contribuciones contra los trabajos agronómico catastrales llevados á cabo en los términos municipales de dichas provincias.

Los Delegados de Hacienda invitarán á los Ayuntamientos que no hayan interpuesto reclamación, á que lo verifiquen, si lo consideran oportuno, haciéndolo constar por medio de cédula que, suscrita por los respectivos Alcaldes, remitirán á dicha Dirección general.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en cuyos términos se están practicando operaciones de rectificación de los trabajos agronómico catastrales, podrán reclamar contra los mismos en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les dé traslado del resultado que ofrezcan dichas rectificaciones.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que hayan interpuesto reclamación sin acompañar las cuentas de productos y gastos, podrán presentarlas en el mismo período de dos meses, quedando dispensados de unir á su recla-

mación los planos si manifiestan la imposibilidad de formarlos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encomendada privativamente al antiguo Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda, hoy de Abogados del Estado, por la ley de 29 de Mayo de 1868, la administración y completa gestión del impuesto de derechos reales en las oficinas centrales y provinciales, y más tarde, por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, aquellos funcionarios vienen dependiendo en lo que á dicho servicio se refiere, y sin perjuicio de la subordinación directa á los Delegados de Hacienda, de la Dirección general de Contribuciones, al cual Centro, conforme á la actual distribución de servicios dentro de la organización del Ministerio de Hacienda, corresponde conocer de todo cuanto al referido impuesto hace relación.

Pero como los Abogados del Estado dependen, en lo que á la parte orgánica del Cuerpo se refiere, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y reglamento de 9 de Agosto de 1894, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á la cual corresponde conocer directamente de los demás servicios á cargo de las Abogacías del Estado, resulta que esa dualidad de dependencias es causa frecuente de que la acción impulsora y directiva que de los dos Centros emana haya de contenerse dentro de los límites de lo que á su respectiva competencia corresponde, y tal falta de unidad en la dirección de los servicios encomendados al mismo funcionario no permite que en determinados momentos pueda ser apreciada por los superiores la preferencia de unos servicios con relación á otros dentro de los múltiples que á su cargo tienen las Abogacías del Estado, y produce como inevitable consecuencia la de que sufran retraso algunos que por su naturaleza no deben quedar postergados.

A evitar aquel inconveniente, y con el fin de que la acción directiva é inspectora que la Administración central está llamada á ejercer sobre todos los organismos provinciales resulte tan perseverante, eficaz y oportuna como importa al mejor servicio, el Ministro que suscribe entiende que el medio más adecuado es el de atribuir á la Dirección general de lo Contencioso lo concerniente á la administración del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquellas surjan, en las cuales más que un otra alguna se plantean cuestiones esencialmente jurídicas, propias de la especial competencia de aquel Centro técnico, obteniendo de esta suerte que queden bajo una sola y exclusiva dirección todas las funciones encomendadas á los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, que en la actualidad están a cargo de la Dirección general de Contribuciones; y que, por tanto, se entiendan modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Junio de 1895, y el art. 3.º del de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo E. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Considerando conveniente para el mejor servicio que el reconocimiento de reclutas, y más especialmente el de observación de útiles condicionales, desempeñado actualmente por Médicos civiles nombrados para las Comisiones provinciales y las mixtas de reclutamiento lo sea por Oficiales de la reserva retribuida del Ejército que posean el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y hayan ejercido el cargo de

Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad militar, por ofrecer mayores garantías de acierto en razón al carácter que el pertenecer á la milicia imprime; y teniendo además en cuenta que por este medio se demostraría á dichos Oficiales mayor consideración por los servicios prestados al Estado, especialmente durante la época de las últimas guerras coloniales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que sean nombrados preferentemente para el desempeño de los indicados servicios los Oficiales de la reserva retribuida del Ejército antes mencionados.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que le sea devuelto el importe del depósito que verificaron los reclutas que se relacionan á continuación para redimirse del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se consignan en la indicada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Aragón, Norte y Castilla la Vieja y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIAS	MOTIVOS
			POR LOS QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
Antonio Abellán Osete.....	Lorca	Murcia	Por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.
Eleuterio Pardo Vilches.....	Granada.....	Granada.....	
Fernando Damas Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	
Ricardo Delgado González.....	Idem.....	Idem.....	
José Valdivieso Polo.....	Idem.....	Idem.....	
Francisco Azar Martínez.....	Idem.....	Idem.....	
Antonio Vera Morales.....	Idem.....	Idem.....	
Francisco Sánchez Enriquez.....	Idem.....	Idem.....	
Jesús Díaz Piquero.....	Gijón.....	Oviedo.....	
José Badín Couselo.....	Santiago.....	Coruña.....	
Manuel Medina de la Torre.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Por no haber resultado excedentes de cupo y no serles de aplicación la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O. número 2.585).
Rafael Osborne Guezala.....	Cádiz.....	Cádiz.....	
Alfonso Martínez Jiménez.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	
Juan López Dóriga.....	Madrid, n.º 58.....	Madrid.....	
Ricardo de la Morena Moreda.....	Getafe.....	Idem.....	
Ruperto Gutiérrez Bailón.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Jorge Ruiz Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	
Félix González Escribano.....	Cáceres.....	Cáceres.....	
Agustín Martín Suárez.....	Idem.....	Idem.....	
José Manuel González García.....	Idem.....	Idem.....	
Rufino Fernández Gálvez.....	Getafe.....	Madrid.....	Por haber hecho uso de los beneficios de redención.
José Gras Vicente.....	Albacete.....	Albacete.....	
Ramón Suárez Fernández.....	Gijón.....	Oviedo.....	
Vicente Rodríguez Campos.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
Isidro Cillero Prado.....	Logroño.....	Logroño.....	
Savino Cueva Llanera.....	Gijón.....	Oviedo.....	

Madrid 7 de Marzo de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Jacinto Becerra en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas de la «Fuente do Baño», cerca de Villaza, término de Monterrey, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la declaración de utilidad pública como minero medicinales de las aguas de la «Fuente do Baño», cerca de Villaza, Municipio de Monterrey, provincia de Orense, solicitada por el concesionario de la misma, D. Jacinto Becerra, quien á la vez pide se fije un perímetro de expropiación para emplazar parte del balneario y hacer obras de defensa de éste y del manantial.

Del expediente, completado con los datos propuestos por el Consejo en sus dictámenes de 22 de Febrero y 15 de Julio últimos y con el informe del Médico Director D. Miguel Gómez Camaleño, pedido por Real orden de 1.º de Agosto siguiente, resulta:

Las aguas de la «Fuente do Baño», cuya explotación se concedió por el Ministerio de Fomento á D. Jacinto Becerra, emergen en la falda de una montaña á la orilla izquierda del río Ruble, del que dista 28 metros, por dos fuentes principales y otras tres de menor caudal, todas, indudablemente del mismo origen, idéntica composición é iguales propiedades, siendo la temperatura del agua, en la más alta de las dos primeras, la de 21º 7', y en la inferior, de 22º. El caudal de estas dos fuentes llega á 32 litros por minuto, al que hay que agregar el de los otros pequeños manantiales, cuyo aforo, por las condiciones en que brotan, es muy difícil.

Por su mineralización, según el análisis hecho por el Doctor en Farmacia D. Fausto Garagarza, se las clasifica entre las bicarbonatadas sódicas, variedad litínica, estando en construcción para explotarlas, un edificio de 30 metros de longitud, 12 de anchura y 11 de elevación, con las habitaciones y dependencias ne-

cesarias para albergar 40 personas, y en el que se instalarán baños y acaso duchas.

La fuente está cubierta con un kiosco, y en la orilla izquierda del río se ha construido un sólido malecón, que tiene sobre el nivel ordinario del agua una altura de 4'60 metros. El Médico Director, en su informe, propone se incluya en el perímetro de expropiación el cerro donde brotan las fuentes, al menos hasta algunos metros por bajo de la cumbre, porque se hace necesario construir uno ó varios muros de contención que defiendan el balneario de las lluvias violentas que desprenderían tierras, dada la pendiente del cerro que es de un 50 por 100.

En el predicho informe se mantiene la conveniencia de utilizar las aguas en baños y en bebida, y se hace constar que son muy importantes sus efectos fisiológicos y terapéuticos, por lo que deben ser declaradas de utilidad pública, fijando como temporada oficial para su uso la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, y autorizando al concesionario inmediatamente para la venta del agua embotellada y la apertura del establecimiento, que estará terminado al empezar la próxima temporada.

Por último, en cuanto á la expropiación de 9.720 metros cuadrados de terreno comunal solicitada por el concesionario para la construcción del establecimiento con las debidas seguridades, el Ingeniero de Minas informó que el perímetro que se designa, limitado al N. y S. por tierras de propiedad de Becerra y al E. por el río Ruble, tiene una extensión de una hectárea de terreno tojal, propiedad del Estado, lleno de peñascos graníticos, y se cree necesario para el objeto expuesto y plenamente justificada su expropiación.

La Comisión, en vista de los datos expuestos y de que se han cumplido en el expediente todos los trámites que exige el reglamento de Baños, entiende que, en efecto, el agua de la mencionada «Fuente do Baño» es minero medicinal como bicarbonatada sódica, variedad litínica, y, por tanto, merece la declaración de utilidad pública para ser explotada en bebida y baños en el establecimiento proyectado.

Entiende asimismo que debe autorizarse á D. Jacinto Becerra para vender embotellada y para abrir al servicio público el establecimiento, cuando conste que está terminada la construcción de éste, debiendo ambas autorizaciones otorgarse á la vez para evitar que se prescindiese de alguna de las formas de aplicación del agua.

Como temporada oficial del establecimiento debe aceptarse la que propone el Médico Director en su informe, ó sea la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, y en cuanto al perímetro de expropiación que se interesa, se refiere la Comisión al informe del Ingeniero de Minas, y opina como éste que puede concederse el que el mismo determina.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del duplicado del expediente para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan de Alonso y Añón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marbella á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Manuel de Alonso y Añón, vecino de Marbella, falleció el 30 de Abril de 1897 bajo testamento otorgado en 29 del mismo mes y año, en el que, entre otros extremos, declaró ser de estado viudo, que no tenía sucesión, dejando sólo un hijo adoptivo llamado José Almagro Sánchez, hijo legítimo de Francisco Almagro Moya y de Sebastiana Sánchez Montiel, hizo varios legados, nombró sus albaceas testamentarios é instituyó por herederos en el remanente de sus bienes: de una cuarta parte, á D. Juan y D. Francisco de Alonso y Añón; de otra cuarta parte, á Doña Aurora, Doña Enriqueta, Doña Luisa y Doña Eulalia Raggio; de otra cuarta parte, á los seis menores hijos de los referidos D. Francisco Almagro y Moya y Sebastiana Sánchez Montiel, llamados José, Francisco, Antonio, Juan Manuel y María Almagro Sánchez; y finalmente, de la otra cuarta parte, á Rafael López Macías y su mujer Francisca Guerrero Villalobos:

Resultando que por escritura pública de fecha 21 de Octubre del mismo año, otorgada ante el Notario de Marbella D. José María de Soto y Ardid, los expresados herederos

aproberon la partición de los bienes relictos hecha por el albacea nombrado al efecto, habiendo concurrido como uno de los otorgantes el citado D. Francisco Almagro Moya, en representación de sus hijos menores de edad:

Resultando que formada la hijuela correspondiente á los herederos Rafael López Macías y su mujer Francisca Guerrero, y presentada en el Registro de la propiedad de Marbella, fué suspendida su inscripción, además de otros motivos con los que se conformaron los interesados y que no son, por tanto, objeto del recurso, «por carecer de capacidad Francisco Almagro Moya para representar á su hijo José Almagro Sánchez, a causa de haberse extinguido la patria potestad que ejercía sobre su hijo el citado José Almagro, por haber sido adoptado este último por el causante D. Manuel de Alonso Añón, y haber transcurrido treinta días hábiles sin haberse subsanado el defecto:

Resultando que contra esta calificación interpuso recurso gubernativo D. Juan de Alonso y Añón, en concepto de albacea y heredero de dicho finado, solicitando se declare que Francisco Almagro tiene la capacidad legal necesaria para representar á su menor hijo José Almagro Sánchez, y, por tanto, que intervino con perfecto derecho en la escritura particional de que queda hecho mérito, alegando en apoyo de su solicitud que, aun en el supuesto de aceptarse el criterio del Registrador, no sería procedente denegar la inscripción de los testimonios relativos á la adjudicación de los legados hechos por el testador, puesto que siendo éstos específicos y concretándose en cuanto á los mismos la escritura á la aceptación de los respectivos legatarios, para nada puede influir el que uno de los herederos haya estado ó no legalmente representado; que el adoptado conserva los derechos que le corresponden en su familia natural, incluso los de sucesión recíproca, con la única excepción de los relativos á la patria potestad; pero si muere el adoptante recobra ésta el padre natural, como consecuencia de dicho principio; que de no ser así, debería recaer la patria potestad en la madre, conforme á lo dispuesto en el art. 154 del Código civil; pero como á la vez ejercería sobre ésta el marido el poder marital, se crearía un verdadero conflicto no previsto en derecho; que en otro caso, debería someterse á dicho menor á tutela legítima, lo cual tampoco es posible por ser principio general de derecho que al que tiene padre no se le puede dar tutor, á menos de haber sido aquél inhabilitado, lo que aquí no ocurre; que de aceptarse la opinión del Registrador se haría de peor condición al padre del adoptado que á la madre que contrae segundas nupcias, que al marido que por su mala conducta da lugar al divorcio, y hasta que al mismo criminal, todos los cuales pueden volver al ejercicio de la patria potestad tan luego como terminen las causas que motivan la pérdida de aquel derecho, según lo dispuesto en los artículos 169 y 172 del Código civil; que con arreglo á la doctrina de este Cuerpo legal, la adopción no priva al padre legítimo de su derecho de potestad, y únicamente suspende su ejercicio por razón de incompatibilidad mientras subsiste aquélla, y así lo prueba el que, según el art. 154 del mismo, el padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos *no emancipados*, y si otra cosa hubiera querido disponer, hubiera añadido «ni que hayan sido adoptados»; y como esto no se dispone y el referido menor no estaba emancipado, es innegable el derecho que sobre él tiene su padre; que aun emancipado el hijo, si éste no es mayor de edad, necesita para ciertos actos, como son enajenar bienes, el consentimiento de su padre, madre ó tutor, lo cual prueba que el legislador ha entendido que cuando el menor no puede regirse por sí debería buscar el apoyo y garantía de sus padres, sin tener en cuenta si ha salido ó no de la patria potestad, luego en cierto modo se recae en ella; que, conforme al art. 46 del mismo Código civil, en defecto del padre adoptivo deben prestar su consentimiento para el matrimonio del adoptado las personas de la familia natural que correspondan, y, por tanto, si el padre legítimo es el que ha de dar en primer término este consentimiento, se deduce que ha de ejercer también los demás derechos que integran la patria potestad, y que por lo expuesto se demuestra que á la muerte del padre adoptante recobró Francisco Almagro Moya la patria potestad sobre su hijo José Almagro Sánchez, y, por tanto, pudo y debió representarle en la escritura objeto del presente recurso:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su negativa, exponiendo: que sea cualquiera la naturaleza de los legados específicos, es incuestionable la necesidad de su entrega, á tenor de lo dispuesto en el art. 885 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección de 15 de Julio de 1868 y 4 de Febrero de 1880, siendo, por consiguiente, necesario que la persona que realice dicha entrega tenga la capacidad legal necesaria; que en el supuesto que indica el recurrente de que no recobrando el padre del adoptado la patria potestad debería recaer en la madre, es de notar que el ejercicio de este derecho no encontraría obstáculos en el poder marital, por ser ambas facultades ó potestades completamente armónicas, así como también si el menor José Almagro Sánchez hubiera de estar sujeto á tutela, y por ello el padre tuviera sólo derecho á formar parte del Consejo de familia, sería esto consecuencia de un acto producido por su libre voluntad, del que sólo él puede culparse; que el art. 154 del Código civil no es pertinente al caso del recurso, pues su fin y objeto es únicamente determinar las personas que están sometidas á la patria potestad, y en las que reside esta facultad; que según el artículo 167 de dicho Código, la patria potestad se acaba por la adopción, lo cual indica que queda por ésta extinguida ó que deja de existir, y como lo que deja de ser no puede ser recobrado por nadie, es naturalmente imposible que sea dicha potestad recobrada por el padre legítimo al fallecer el adoptante; que si otro hubiera sido el deseo del legislador, hubiera consignado una disposición análoga á la del art. 172, que declara que la madre viuda en segundas nupcias recobre *ipso facto* por la muerte del segundo esposo la patria potestad que perdió sobre los hijos del primer matrimonio, y, no habiéndolo hecho así, es prueba de que no tuvo tal intención, y que el argumento usado por el recurrente de que el menor José Almagro necesitaría el consentimiento de su padre para contraer matrimonio, nada supone, pues no es una consecuencia de la patria potestad, como lo prueba que, en defecto del padre ó de la madre, tienen también igual derecho los abuelos paternos y maternos y hasta el Consejo de familia, que jamás han ejercido la patria potestad:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando que Francisco Almagro Moya, por el hecho de la muerte de D. Manuel de Alonso y Añón, padre adoptivo de José Almagro Sánchez, recobró la patria potestad sobre éste, y en tal concepto intervino con perfecto derecho en la citada escritura de partición de bienes, siendo en su consecuencia ésta y sus hijuelas inscribibles, fundándose para ello en las disposiciones del tít. 7.º, libro 1.º del Código civil:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, declaró igualmente inscribible la expresada escritura por considerar que, según el art. 154

del Código civil, el padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; que, según el art. 314, la emancipación sólo tiene lugar por el matrimonio del menor, por la mayor edad y por la concesión del padre ó de la madre, y, por lo tanto, al morir el padre adoptivo de José Almagro Sánchez sin haber tenido lugar la emancipación de éste, quedó sometido á la potestad de su padre natural, pues de lo contrario quedaría sin efecto lo dispuesto en el primero de dichos artículos, ó equivaldría á dar á la adopción un alcance que no puede tener, según dicho artículo 314, ó sea convertirla en causa de emancipación:

Vistos los artículos 72, 73, 154, 167, 168, 172, 200, 204, 314 y 1.060 del Código civil:

Considerando que la cuestión planteada en la nota del Registrador, que ha dado lugar al presente recurso y que ha de ser objeto de la resolución, es la de si, fallecido el adoptante, siendo aun el adoptado menor de edad, recobra sobre éste la patria potestad el padre legítimo del mismo, y si en este concepto ha tenido Francisco Almagro Moya la capacidad necesaria para representar á su hijo José Almagro Sánchez en la escritura particional, cuya inscripción ha denegado el Registrador:

Considerando que la disposición del art. 167 del Código civil (único fundamento de la negativa del Registrador), en virtud de la cual acaba la patria potestad por la adopción, es una consecuencia natural y necesaria del precepto consignado en el art. 154 del mismo Código, según el que, los hijos adoptivos menores de edad están bajo la patria potestad del padre ó madre que los adopta, porque sin aquella disposición se hubiera sancionado la imposibilidad natural y jurídica de coexistir sobre un mismo sujeto individual dos derechos absolutos, de igual naturaleza, intensidad y extensión, constituidos á favor de dos personas distintas:

Considerando que habiendo desaparecido por la muerte del adoptante la causa de semejante contradicción, parece que, según el pensamiento del legislador, debe renacer el derecho de potestad del padre ó madre sobre sus hijos naturales y legítimos, conforme á la conocida regla de hermenéutica legal, tomada de la lógica, *sublata causa tollitur effectus*, de que el legislador ha hecho aplicación expresamente al preveer en los artículos 72, 73, 168 y 172 del Código civil la recuperación de aquel derecho por haber desaparecido las circunstancias que en cada caso motivaron la pérdida del mismo:

Considerando que confirman la exactitud de esta interpretación las disposiciones del Código, que organizan la tutela de los menores de edad, incluso el Consejo de familia, en todas las cuales se parte del hecho de que éstos carecen de padre, y en su defecto de madre, naturales y legítimos, y que no han sido emancipados legalmente; circunstancias que no concurren en José Almagro, el cual tiene padre natural y legítimo, y no consta que haya sido emancipado, porque el Código no reconoce entre los modos de emancipación la muerte del padre adoptivo:

Considerando que, por las razones expuestas, debe reputarse que Francisco Almagro Moya ha recobrado legítimamente la patria potestad sobre su hijo José Almagro Sánchez, á consecuencia del fallecimiento del padre adoptivo, y bajo tal concepto ha podido concurrir con perfecta capacidad al otorgamiento de la escritura de aprobación de las particiones de la herencia de este último, en representación de su nombrado hijo:

Esta Dirección general ha acordado revocar la nota del Registrador puesta al pie de la relacionada escritura de aprobación de partición, y declarar que ésta no adolece del defecto que le atribuye dicho funcionario de falta de capacidad en el otorgante Francisco Almagro Moya para representar á su hijo menor de edad José Almagro Sánchez, confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
4.802	240.000		Barcelona.
4.635	100.000		Valladolid.
4.050	30.000		Madrid.
13.541	5.000		Málaga.
3.563	5.000		Villanueva y Geltrú.
4.753	5.000		Barcelona.
989	5.000		Madrid.
5.969	5.000		Idem.
3.147	5.000		Granada.
699	5.000		Coruña.
9.915	5.000		Madrid.
8.074	5.000		Cartagena.
7.153	5.000		Madrid.
895	5.000		Mataró.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Fernández Pacheco Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Carmen María Barrero Penalva, del ídem.
- Alejandra Burón, del ídem.
- Amalia Fernández Garrido, del ídem.
- Milagros del Puerto, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por

decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Marzo de 1900.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 1.300 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	50.000
1	25.000
16	48.000
978	489.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.	2.500
1.300	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Priego, con Grandeza de España, y no constando que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante de este título y la Grandeza á él unida, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Rianzuela, y no constando que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de la Lapilla, con Grandeza de España, y no constando que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante de este título y la Grandeza á él unida, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de empleados activos de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like Manuel Lassaletta, Anselmo Fernández, etc., with their respective details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Cádiz. y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 25 de Abril, á las cinco de su tar-

de, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Mayo, á las dos de su tarde.
Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción

del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Relación individual de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 7 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Rufo.....	46			Viuudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Manuel Conde.....	26			Soltero.....	Viruela.....	Tribulete, 10.
Antonio Calle.....	27			Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 4.
Graciano Rico.....	23			Casado.....	Tuberculosis.....	Santa Engracia, 51.
Laureano Lorenzo.....	55			Idem.....	Idem.....	Olmo, 10.
Pedro Blanco.....	65			Idem.....	Carcinoma.....	Paseo de las Acacias, 1.
Juan Alvarez.....	60			Idem.....	Endocarditis.....	San Nicolás, 3.
Eduardo Garcia.....	31			Idem.....	Angina de pecho.....	General Arrando, 10.
Antonio Pulgarin.....	70			Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Manuel Alvarez.....	80			Viuudo.....	Bronquitis senil.....	Ventura Rodriguez, 13.
Antonio Burillo.....	1			Párvulo.....	Bronquitis.....	Tribulete, 15.
Clemente Garcia.....		3		Idem.....	Idem.....	Calatrava, 26.
Pedro Pastor.....	65			Casado.....	Pneumonia.....	Goya, 15.
Victoriano Garcia.....	53			Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 98.
Manuel Nunez.....	65			Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 38.
Domingo N. Uria.....	41			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Menéndez.....	26			Idem.....	Nefritis.....	Idem.
Vicente Blanco.....	66			Idem.....	Hemiplegia.....	Humilladero, 12.
Mariano Carrascal.....	83			Idem.....	Apoplejia cerebral.....	Mayor, 13.
Fernando Corrales.....	14			Soltero.....	Meningitis.....	Amaniel, 2.
Gonzalo Triguero.....	4			Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 44.
Antonio Rosal.....	2			Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 8.
Gaspar Martín.....	27			Soltero.....	Mielitis.....	Embajadores, 103.
Casimiro Rodríguez.....			2	Párvulo.....	Raquitismo.....	Labrador, 22.
Elias Jiménez.....					Quemaduras.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....						San Carlos, 5.
Doña Lotilde Gil.....		9		Párvulo.....	Viruela.....	Abades, 15.
Micaela Gómez.....	27			Casada.....	Tuberculosis.....	Leganitos, 54.
Amparo Rodríguez.....	41			Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Regina Gonzalo.....	1			Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Barrio de las Injurias, 22.
Teresa López.....	73			Viuuda.....	Cáncer del hígado.....	Concepción Jerónima, 23.
María Alonso.....	56			Idem.....	Idem del estómago.....	Campoamor, 4.
María Blanco.....	50			Casada.....	Idem uterino.....	San Marcial, 9.
Leonor Lledó.....	49			Viuuda.....	Aneurisma aórtico.....	Amor de Dios, 3.
Juana Catalán.....	60			Idem.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Mercedes Santos.....	3			Párvulo.....	Bronquitis.....	Jordán, 5.
Isabel Martínez.....		3		Idem.....	Idem.....	Antonio Pérez, 9.
Caridad Rodríguez.....	41			Soltera.....	Pneumonia.....	Arco de Santa María, 41.
Isabel Maroto.....	1			Párvulo.....	Idem.....	San Bernabé, 20.
Hilaria Suárez.....	2			Idem.....	Catarro gástrico.....	Juanelo, 21.
Dolores Silvet.....	85			Soltera.....	Cólico miserere.....	Ballesta, 14.
Julia Ortega.....	3			Párvulo.....	Flegmón.....	General Lacey, 12.
Juana Cañizares.....	74			Viuuda.....	Apoplejia cerebral.....	Hortaleza, 33.
Carmen Mazo.....	64			Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 12.
Teresa Maroto.....	12			Soltera.....	Meningoencefalitis.....	Antonio Pérez, 15.
Antonia López.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	San Cayetano, 4.
Amalia Ramos.....	1			Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 15.
Marta Aparicio.....	7			Soltera.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Laureana Martínez.....	74			Viuuda.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....						Depósito judicial.
Idem.....						Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES (1)	TOTAL GENERAL																							
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES		TOTAL GENERAL											
	Paratuberculosis	Asistomatosis	Palastra	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erupción	Tuberculosis	Difteria	Lepra	Shitis	Cholera		Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	OTRAS	DE LOS APARATOS	OTRAS	TOTAL GENERAL		
Viruela				2															Respiratorio	Digestivo	Cardio-vascular	Locomotor	OTRAS	26
Sarampión				1															Respiratorio	Digestivo	Cardio-vascular	Locomotor	OTRAS	25
Tuberculosis								5											Respiratorio	Digestivo	Cardio-vascular	Locomotor	OTRAS	51

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	GENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
3	2	5		1	1	5	4	3	7	1	2	3
			3	4	7	1	4	5		4	4	8
										1	2	3
												26
												25
												51

Madrid 8 de Marzo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En este cuadro se consignaron las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 13.819 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 36.130 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 42.262 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 21.287 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.239 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Puertos.

Visto el expediente incoado por Doña Antonia de Deusto y Bengoa en solicitud de que se le conceda autorización para prolongar una tubería para conducción de aguas potables con destino al abastecimiento de buques surtos en el puerto de esa capital, desde el antiguo muro de Garás hasta el nuevo muelle de Linares Rivas, según lo ha venido haciendo hace muchos años en el referido muelle de Garás, cuyo expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la ley de Puertos vigente é instrucción de 20 de Agosto de 1883, y ha sido favorablemente informado por cuantas Autoridades en el han intervenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda la expresada autorización, con sujeción á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a El plazo por que se otorga esta concesión es ilimitado.

2.^a Las obras se empezarán al mes de publicarse la misma en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de seis meses, á contar de la misma fecha.

3.^a Si á consecuencia de apertura de nuevas calles ó construcción de alcantarillado en la capital fuera necesario variar la situación de estas tuberías de conducción de aguas, queda obligada la concesionaria á hacer la modificación necesaria, previa la presentación del oportuno proyecto á la aprobación superior, sin que por tales variaciones tenga derecho á indemnización alguna en lo que afecta al dominio público.

4.^a Esta concesión no constituye monopolio.

5.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base á esta concesión, firmado por el Ingeniero de Caminos Don Emilio Pau y Español.

6.^a Queda obligada la concesionaria á la conservación de las obras que construya en terreno público, y especialmente á las que afecten á la carretera del Estado y á los muelles del puerto; y asimismo queda obligada á levantar las cañerías ó á modificarlas por su cuenta, si se necesitase el terreno sobre que se establecen para cualquier otro servicio del Estado.

7.^a La tubería, al salir al pie del depósito ó de los terrenos de propiedad de la peticionaria y entrar en la de dominio y uso público, llevará una llave de paso, fácilmente manejable desde el suelo, para interrumpir la comunicación en caso de avería.

8.^a Las tarifas que se presentan no pueden elevarse sin autorización de la Superioridad, pero sí rebajarlas si lo estima conveniente el concesionario, con tal que la rebaja sea igual para todos, y una vez rebajadas, no pueda subirlas sin dar conocimiento con un mes de anticipación al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad dará á la variación la publicidad debida.

9.^a Nunca para la conducción ó cambio de la manguera de abastecimiento se puede variar el amarradero de un buque, señalándose por bajo el manguerote, y de serlo por alto no puede reclamar la concesionaria indemnización de ninguna clase por el rozamiento ó deterioro que las maniobras de los barcos puedan ocasionar en el material afecto al abastecimiento de aguas.

10. Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga, quedando en tal caso sujeta á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al reglamento para su ejecución en cuanto le sean aplicables.

Y 11. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros.

Los señores opositores se servirán comparecer ante dicho Tribunal en la Escuela Normal Central de Maestros, calle de San Bernardo, núm. 80, el día 29 del presente mes, á las diez de la mañana, para proceder al comienzo de los ejercicios, siendo de advertir:

1.^o Que deberán presentar hoja de servicios certificada, si desempeñan actualmente algún cargo público, ó, en caso contrario, certificación de buena conducta con fecha corriente, D. Fermín Alvarez, D. Luis Besses, D. Santiago Espino, Don Fermín Herrero, D. Luis Jiménez, D. Alfonso de Lara, Don

Dionisio del Llano, D. Manuel Parrilla, D. Alfredo Ramírez y D. Enrique Bernardino Irizarry.

2.º Que deban acreditar haber cumplido la edad de veintidós años por lo menos, en el día 13 de Enero próximo pasado, D. Luis Besses, D. Aquilino Domínguez, D. Fermín Herrero, D. Luis Jiménez, D. Alfonso de Lara, D. Antonio Machado, D. Manuel Parrilla, D. Miguel Rubert y D. Enrique Bernardino Irizarry.

Lo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, se hace público para conocimiento de los interesados; entendiéndose que de no presentarse el día y hora marcado se considerará que renuncian á tomar parte en la oposición.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Presidente del Tribunal, Antonio Rubió y Luch.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Adjudicada por la Academia la pensión Piquer, por la Escultura, los trabajos de los opositores á la misma se hallarán expuestos al público en los salones de esta Real Academia los días 12, 13 y 14 del corriente mes, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Real Academia de Medicina.

A fin de que esta Corporación pueda dar el debido cumplimiento á la ley sobre extinción del paludismo en España, de 30 de Enero último, la Comisión ponente, nombrada al efecto, ha acordado abrir una amplia información escrita sobre el asunto desde esta fecha hasta el término de su cometido, suplicando á cuantas Corporaciones y particulares deseen coadyuvar á los humanitarios y patrióticos fines de la ley que dirijan las noticias, datos ó ilustraciones que posean ó puedan adquirir sobre el asunto á esta Secretaría de mi cargo, calle Mayor, núm. 6, bajo izquierda, acomodándose al siguiente cuestionario, ó libremente, en la seguridad de que realizarán con ello una obra meritoria, que la Academia recibirá con la mayor complacencia y utilizará en la forma que juzgue procedente, y que la Nación agradecerá como uno de los mayores servicios que puede recibir, puesto que se trata de la desaparición de una de las plagas que mas crueles é irreparables daños ha ocasionado á España en todos los tiempos, y que no son menos dolorosos en la actualidad.

Cuestionario formado por la Comisión ponente nombrada por la Real Academia de Medicina, en cumplimiento de la ley de 30 de Enero del corriente año, sobre extinción del paludismo.

- a) Lugares pantanosos que existan en cada distrito municipal, con expresión de su superficie y profundidad.
- b) Si consiste en charcas, lagunas, albercas, arroyos ú otra variedad de aguas estancadas.
- c) Si están siempre estos lugares inundados ó se desecan en ciertas épocas del año, y en este último caso si la desecación se produce por evaporación ó por filtración de las aguas á través del suelo.
- d) Naturaleza de las aguas encharcadas; si son dulces ó saladas, ó están mezcladas unas con otras: su estudio físico, químico y bacteriológico.
- e) Naturaleza, elevación y accidentes de los terrenos pantanosos.—Dibujos y planos.—Si son propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.
- f) Vegetales ú otras materias orgánicas contenidas en los lugares pantanosos y en sus aguas, y condiciones de estas materias.
- g) Terrenos de cultivo abandonados, su naturaleza y profundidad de la capa vegetal. Si hay terrenos húmedos cubiertos por capas secas.
- h) Género de cultivos de los términos municipales en que existan pantanos. Si hay bosques, jardines ó edificios que puedan influir en la transmisión del paludismo.
- i) Si las aguas pantanosas se emplean para bebida ó para fines agrícolas ó industriales.
- j) Destino ó aplicación de los terrenos palúdicos.
- k) Longitud, latitud y altitud de los lugares pantanosos.—Temperatura máxima, mínima y media anuales y de cada estación.—Vientos reinantes.—Humedad, días de lluvia y cantidad de agua llovida.—Estudio químico y bacteriológico del aire.
- l) Estaciones ó épocas del año en que se manifiestan los efectos del paludismo.
- m) Si se han observado manifestaciones palúdicas como consecuencia de remociones de terrenos, desmontes, terraplenes ó nuevas edificaciones.
- n) Industrias ó trabajos á que se dedican los habitantes de las regiones en que reina el paludismo.—Medios que emplean para desembarazarse de los residuos industriales.
- o) Area á que alcanza la acción palúdica.
- p) Manifestaciones morbosas del paludismo; formas leves, graves y perniciosas: proporción entre unas y otras: si se presenta con carácter estacional ó permanente: si adoptan carácter endémico ó epidémico.
- q) Efectos del paludismo en los animales domésticos y en la riqueza agrícola.
- r) Censo de población durante la última década de los Ayuntamientos donde reine el paludismo.—Enfermedades más comunes.—Mortalidad general, con expresión de sus causas.
- s) Higiene de las poblaciones en que existe el paludismo. Medios que se han empleado por las Autoridades ó por los particulares para combatirlo y resultados obtenidos.
- t) Procedimientos que se consideren más adecuados para sanear los terrenos pantanosos, según la naturaleza y condiciones de estos terrenos en cada localidad.
- u) Épocas más favorables para proceder á los ensayos de saneamiento, ya por medio de plantaciones ó cultivos apropiados, desagües, encauzamiento de ríos ó arroyos ú otros medios análogos ó distintos.
- v) Mapa de los terrenos palúdicos, comprensivos de una provincia, partido judicial ó zona de alguna extensión.
- w) Y además cuantos particulares se consideren necesarios ó convenientes para que la Real Academia de Medicina de Madrid pueda dar cumplimiento en todas sus partes á la ley de 30 de Enero del año corriente, y determinar, como en

el art. 1.º de dicha ley se preceptúa, las fuentes del paludismo en España, los daños que causa y los remedios más apropiados para combatirlos.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un lote de leña, procedente de la poda del arbolado de esta Granja, el día 24 del actual, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 23 inclusive del corriente mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 9 de Marzo de 1900.—El Director, F. María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

D. César de Mendoza y Castaño, Fiscal especial para la instrucción del expediente de concesión de una Cruz de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar el acto de heroísmo y caridad llevado á cabo por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Infiesto, José Collado Alvarez, que en 31 de Julio último salvó la vida de una mujer que se ahogaba en el río Piloña (Infiesto), y por sí de dicho acto resultase acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad al mismo por el presente edicto llamando á las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra del referido acto, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales acudan á esta Fiscalía, oficinas del Gobierno civil, todos los días no feriados, de once á una de la mañana.

Oviedo 7 de Marzo de 1900.—César de Mendoza y Castaño. 687—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Villaseñor, Agente ejecutivo que fué de Quintanar de la Orden, se le cita y emplaza por el presente para que se persone en esta Delegación á fin de que le sean notificados los cargos formulados en contra suya en concepto de responsable directo en expediente de alcance seguido contra D. Luis Domínguez Amores, ex Agente ejecutivo interino que fué de la zona de Quintanar de la Orden.

Toledo 9 de Marzo de 1900.—El Delegado, Daniel Balaciat. 682—M

Ignorándose el paradero de D. José López de Cerain, Administrador de contribuciones que fué en esta provincia, se le emplaza por medio del presente, á fin de que comparezca en esta Delegación para que le sea notificado el pliego de cargos formulado en contra suya en concepto de responsable subsidiario en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Luis Domínguez Amores, Agente ejecutivo que fué de Quintanar de la Orden.

Toledo 9 de Marzo de 1900.—El Delegado, Daniel Balaciat. 683—M

Ignorándose el paradero de D. Eduardo Farfán de los Godos, Oficial de cuarta clase que fué de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se le cita por el presente anuncio, á fin de que se persone en esta Delegación de Hacienda al objeto de que le sea notificado el pliego de cargos formulado en contra suya en concepto de responsable subsidiario en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Luis Domínguez Amores, Agente ejecutivo interino que fué de Quintanar de la Orden.

Toledo 9 de Marzo de 1900.—El Delegado, Daniel Balaciat. 684—M

Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En expediente de defraudación en la contribución industrial instruido por el Investigador D. José Herrero Rojo contra los Sres. Vigo y Pardo, vecinos de la Coruña, como defraudadores de la industria de prestamistas, ha recaído la siguiente resolución, dictada por la Dirección general de Contribuciones directas:

«Confirmar en todas sus partes el fallo dictado por la Junta administrativa, desestimando, en su consecuencia, el recurso interpuesto por el Investigador recurrente.»

Y para conocimiento del mismo, se publica esta resolución en la GACETA DE MADRID.

La Coruña 8 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Luis Romero del Val. 686—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 9 de Septiembre último y Reales órdenes de 11 de Noviembre siguiente y 17 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta por segunda vez la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que sean necesarios para las atenciones de este Arsenal durante dos años, á partir desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de accipios en 12 de Diciembre del año próximo pasado, dividida en nueve lotes, distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote.—Maderas.
- Segundo id.—Hierros.
- Quinto id.—Bronces.
- Sexto id.—Cobres.

- Séptimo id.—Latón
- Octavo id.—Estaño, bismuto y otros.
- Noveno id.—Grasas y pinturas.
- Décimo id.—Cueros y pieles.
- Undécimo id.—Tejidos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Corte y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, en cuya Corte, Barcelona y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de una peseta y los recargos correspondientes, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico:

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Para el primer lote.....	4.000 pesetas.
Para el segundo id.....	1.000 —
Para el quinto id.....	150 —
Para el sexto id.....	1.000 —
Para el séptimo id.....	250 —
Para el octavo id.....	500 —
Para el noveno id.....	2.500 —
Para el décimo id.....	500 —
Para el undécimo id.....	1.000 —

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Para el primer lote.....	8.000 pesetas.
Para el segundo id.....	2.000 —
Para el quinto id.....	300 —
Para el sexto id.....	2.000 —
Para el séptimo id.....	500 —
Para el octavo id.....	1.000 —
Para el noveno id.....	5.000 —
Para el décimo id.....	1.000 —
Para el undécimo id.....	2.000 —

Arsenal de Cartagena 3 de Marzo de 1900.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ..., núm. ..., de tal fecha), para contratar el suministro de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante dos años, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santibáñez de Ayllón.

D. Jerónimo Chicharro Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Santibáñez de Ayllón, en la provincia de Segovia, partido judicial de Riaza.

Hago saber que ignorándose el paradero de Cándido Esteban García, hijo de Antonio Esteban Sáenz y María García Esteban, natural de este pueblo, de edad de treinta y cuatro años, se le cita al expresado Cándido, para que comparezca ante esta Alcaldía ó justifique el punto de su residencia donde se encuentre en el preciso término de ocho días, cuyo domicilio y demás circunstancias en la actualidad se ignoran; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que se instruye al efecto, con arreglo al art. 69, párrafo segundo de la vigente ley de Reemplazo, en averiguación de su paradero.

Santibáñez de Ayllón 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Jerónimo Chicharro. 667—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Coles, partido de Orense, provincia del mismo nombre, por renuncia del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Excmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus ins-

tancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 6 de Marzo de 1900.—P. I., Francisco Retana.
J—1576

ZARAGOZA

La Sala de lo civil de esta Audiencia acordó en auto firme de 15 de Diciembre último se cite mediante el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á los hermanos Benito y Catalina Pérez Acín, para que en el término de los treinta días siguientes al de la inserción del mismo en dicho periódico oficial se presenten ante la referida Sala de lo civil á ratificar la apelación interpuesta por los mismos en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Jaca contra D. Ricardo y Doña Francisca Acín y Acín, sobre reclamación de pesetas, convalidar lo actuado en esta Audiencia y absolver las posiciones que se les tienen pedidas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se declarará firme la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Jaca en los referidos autos.

Y para que tenga lugar la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto, que firmo en Zaragoza á 16 de Febrero de 1900.—El Secretario de Sala, Félix Burriel.
X—445

Juzgados militares

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Muñiz Butrón, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora del batallón de San Quintín, peninsular núm. 7, y Juez instructor de diligencias previas instruidas en averiguación de la inutilidad del soldado Dámaso Lizasoain Robles por disparo de arma de fuego.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Dámaso Lizasoain Robles, natural de Madrid, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Basílicos de esta ciudad para notificarle el resultado del expediente de referencia.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Febrero de 1900.—Luis Muñiz.—Por su mandato, el soldado Secretario, Arturo Lledó.
498—M

ALMERÍA

D. Juan Lao y López, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente formado en este Juzgado contra el recluta núm. 10 de Mojacar, del reemplazo de 1897, declarado soldado en 1898, que faltó á la concentración de Diciembre de dicho último año citado, Juan García Bautista.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Juan García Bautista, natural de Mojacar, hijo de Juan y de Ana, vecinda-to en su pueblo, partido judicial de Vera, provincia de Almería, que nació en 22 de Marzo de 1879, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares, tuerto, para que en el término prefijado por la ley á los que se encuentran en el extranjero se presente en el cuartel de la Misericordia de esta capital, ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

En su virtud, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de hallarlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 13 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Juan Laó.—El Secretario, Juan González.
484—M

D. Juan Laó y López, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente formado en este Juzgado contra el recluta núm. 21 de Garrucha, del reemplazo de 1897, que faltó á la concentración de Diciembre de 1898, Marcos García Morales.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Marcos García Morales, de Mojacar, Juzgado de primera instancia de Vera, provincia de Almería, hijo de José y de Beatriz, que nació en 10 de Marzo de 1898, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término prefijado por la ley á los que se encuentran en el extranjero se presente en el cuartel de la Misericordia de esta capital, ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

En su virtud, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de hallarlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 13 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Juan Laó.—El Secretario, Juan González.
485—M

BARCELONA

D. Domingo Sala Mitjans, primer Teniente de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue á favor del soldado Manuel Esquerra Lallia por inutilidad para el servicio.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazapas, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1900.—Domingo Sala.
486—M

D. Roberto Reinleín Gispert, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyó al soldado de este Cuerpo Francisco Llopis Anguera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado

Francisco Llopis Anguera, hijo de José y de Rosalía, natural de Gracia, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en Sabadell, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 514 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1900.—Roberto Reinleín.
512—M

D. Angel Díaz Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 20 de Enero próximo pasado se sigue contra el recluta de este Cuerpo Manuel Arnau Casanovas.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Arnau Casanovas, natural de Vilarás, vecino de Mataró, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y Teresa, de oficio droguero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los cuarteles de Jaime I, de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1900.—Angel Díaz.
513—M

D. Severiano Martínez Anido, Comandante del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo causa contra el segundo Teniente de Infantería que prestaba sus servicios en la Guardia civil de Filipinas D. Angel Martín Gabriela, acusado de delito de traición;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido segundo Teniente, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, se presente en esta plaza, en la sala de justicia del cuartel de Jaime I, donde se aloja el regimiento Infantería de Albuera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado segundo Teniente, obligándole á presentarse en el sitio designado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona á 18 de Febrero de 1900.—Severiano Martínez.
507—M

D. Angel Díaz Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye contra el soldado Francisco Comelí Prior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado regresado de Cuba por enfermo, desembarcado en el puerto de Santander el día 16 de Octubre de 1897, y que fijó su residencia en esta capital, sin otros antecedentes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1900.—Angel Díaz.
508—M

D. Carlos Ruiz Lleduart, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida contra el primer Teniente de Infantería D. Romualdo Leisán Reimundo por abandono de su destino y residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Romualdo Leisán Reimundo, primer Teniente de Infantería, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de este regimiento, en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber abandonado su destino y residencia en Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuarto de banderas del

regimiento Infantería de Navarra, alojado en los cuarteles de Jaime I, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1900.—Carlos Ruiz.
499—M

CÁDIZ

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del primer regimiento de Infantería de Marina, Antonio Martínez Hernández, hijo de Pedro y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad del punto en que reside con el fin de notificarle la resolución recaída en causa que se le seguía por la deserción cometida por dicho individuo en Cárdenas (Cuba), en Julio del año 97; sdvirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Dada en Cádiz á 13 de Febrero de 1900.—Mateo Bover.
487—M

CARDONA

D. José Rodríguez y Rodríguez, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración el recluta del reemplazo de 1899, destinado al expresado batallón, Martín Codina Serra, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, hijo de José y de Antonia, natural de Sagas, parroquia de Laguarda, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Berga, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, á quien estoy instruyendo expediente por dicha falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carmen de la plaza de Marresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cardona á 18 de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rodríguez.
509—M

CARRACA

D. Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la Armada Sebastián Santana López, natural de Las Palmas (Canarias), hijo de José y de Juana, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Las Palmas (Canarias), comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de segunda deserción; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Arsenal de la Carraca 16 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Victoriano Jaime.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Fuentes.
490—M

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Esteban Rodicio Pérez, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Rota, y de veintisiete años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en causa que por haberse fugado de los bombos en donde prestaba servicio hallándose arrestado, se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan á este Arsenal, á mi disposición, para los efectos de la ley.

Carraca 18 de Febrero de 1900.—Juan Guerrero.
489—M

CÓRDOBA

D. Juan Carabantes y Villabriga, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta plaza, así como del expediente que se instruye contra el soldado del depósito de Ultramar en Cádiz Benito Caro Flores por la falta grave de quebrantamiento de prisión llevada á cabo el día 22 de Abril de 1899.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Benito Caro Flores, natural de Lorca (Murcia), hijo de José y de Teresa, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle Muñices, número 21, duplicado, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de quebrantamiento de la pri-

sión que sufría en la guardia del principal de esta plaza, así como de su fuga del calabozo del Hospital militar de Sevilla, donde se encontraba recluido como presunto demente, el día 23 de Agosto de 1899; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado Benito Caro Flores, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 15 de Febrero de 1900.—Juan Carabantes. 488—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre muerte de una vaca brava, cuyas señas al final se expresan, la cual fué muerta por disparos de armas de fuego, en el sitio de la Fuente del Pescado, término municipal de Jayena, á virtud de haber acometido á los vecinos del mismo Francisco Montes Peregrina y Evaristo Moles Martín; y como quiera que hasta la fecha se ignora quién sea el dueño de la expresada vaca, he acordado citar al que se crea dueño de la misma, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle en forma el ofrecimiento de la citada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 12 de Febrero de 1900.—José Marín.—Por su mandado, Diego Melguizo.

Señas de la vaca.

Florida, con lunares encarnados y blancos, con la cabeza toda encarnada, una oreja rajada y como de unos cuatro á cinco años de edad. J—1014

ALLARIZ

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Quintas Pérez, vecino de Requejo, de este Municipio, y actualmente ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, de esta villa, núm. 4, para ser notificado del auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le instruye sobre robo de suela y dos pares de piezas para zapatos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, caso de ser habido; previéndole le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Allariz á 3 de Febrero de 1900.—Germán Arias.—El Escribano, César Alvarez.

Señas particulares y de vestir.

Es de veintidós años, soltero, labrador, natural de Requejo, término municipal de Allariz, provincia de Orense, sin apodo, no sabe leer ni escribir, es de estatura alta, grueso, pelo negro, viste pantalón de tela oscura á cuadros, chaqueta de paño negro, calza borceguies ordinarios, y gasta boina negra. J—1026

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Fermín Familiar Pulido, natural y vecino del pueblo del Aborrillo, de este partido, hijo de Segundo y de Martina, soltero, de oficio escribiente, de edad de veintiséis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de desacato; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 14 de Febrero de 1900.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Enrique Ruiz Ocaña. J—1015

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia López y López, de treinta y dos años de edad, natural de Alhama, provincia de Granada, hija de Tomás y de Prudencia, soltera, rejillera, que habitaba en la calle Peñ de la Creu, núm. 16 bis, piso segundo, puerta segunda, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle una resolución dictada en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, y á disposición de este Juzgado, de la referida procesada Antonia López y López.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—1027

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el procurador D. Valentín Puente Pérez, en nombre de Doña Fermina Taibo Varela, esposa de D. Antonio Lago Veiga; Doña Hermitas Taibo Varela, mujer de D. Pedro Navasa González; Doña Francisca Taibo Varela, esposa de D. Luis Barreiro Rodríguez, vecinos de esta ciudad, y de D. José Taibo Varela, Maquinista y vecino de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, contra D. Manuel Taibo Varela, soltero, mayor de edad, propietario, vecino que fué de esta ciudad y ausente en el día en ignorado paradero, sobre que se preste á la venta de varias

fincas urbanas que les pertenecen en común y pro indiviso, emplazo en forma al D. Manuel Taibo Varela, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos.

Betanzos 2 de Marzo de 1900.—Manuel Martínez Teijeiro. X—443

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por infidelidad en la custodia de documentos, referentes á los haberes y socorros dejados á su defunción por el guardia civil que fué de la Comandancia de Remedios (isla de Cuba), Zenón Hermosilla Olmo, he acordado instruir al heredero de éste, Juan Hermosilla Olmo, del derecho que le otorga el párrafo primero del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y hacerlo por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y esta provincia de Burgos, en atención á ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece á utilizarle dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de este edicto, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Briviesca á 15 de Febrero de 1900.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Miguel Astarlea. J—1028

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Mariano Arteché de la Fuente, representado por el Procurador D. José Campíns Tormo contra D. Julio Romero Jussen, sobre indemnización de perjuicios, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cabra, á 24 de Enero de 1900, el Sr. D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, D. Mariano Arteché, vecino de Bilbao, ebanista, demandante, y en su nombre el Abogado D. Francisco Merino y el Procurador D. José Campíns, y de la otra D. Julio Romero, vecino que fué de la villa de Manacor, donde desempeñaba el cargo de Registrador de la propiedad, dirigido por el Letrado D. Ramón de Escotef y representado por el Procurador D. Juan de Dios Amo, demandado, y hoy por su fallecimiento su viuda Doña Julia Lerrooux, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, si los tuviese, y los demás herederos y causa habientes de D. Julio Romero, y por la rebeldía de todos, los citados estrados del Juzgado, sobre indemnización de perjuicios causados por el demandado como Registrador de la propiedad que fué de este partido al cancelar una anotación de embargo de intereses del demandante;

Fallo que debo declarar y declaro bien alegada y procedente la ejecución dilatoria de falta de personalidad del demandante D. Mariano Arteché para entablar la demanda interpuesta, por no haber acreditado á su tiempo su cualidad de heredero y adjudicatario de los derechos de Doña Nicasia de la Fuente, y no dando lugar á la prescripción y renuncia de derecho propuestos por el demandado D. Julio Romero, debo absolver y absuelvo á éste, y por su fallecimiento á su viuda Doña Julia Lerrooux, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, si los tuviese, de la demanda interpuesta por D. Mariano Arteché, en atención á que el demandante no ha sufrido perjuicio alguno por la cancelación de las anotaciones de embargo practicadas por el demandado como Registrador de la propiedad de este partido; y luego que fuese conocido el domicilio de Doña Julia Lerrooux y demás herederos de D. Julio Romero, requiéraseles para que reintegren los pliegos de papel que en estos autos les corresponden.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin expresa imposición de costas, y que se notificará en la forma que la ley determina por la rebeldía de Doña Julia Lerrooux é ignorarse su domicilio y actual paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.»

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Cabra á 30 de Enero de 1900.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. 59—P

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Iglesias Pascuas, alias Carballeira, hijo de José y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y José Fuentes Pascuas, hijo de José y Concepción, de veinte años de edad, soltero, cantero, ambos vecinos de la parroquia de la Portela, término municipal de Cuntis, en este partido y provincia de Pontevedra, con instrucción, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en su sala de audiencia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, á declarar indagatoriamente en sumario que contra ellos se instruye sobre lesiones á Jesús Porto Coto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Manuel Iglesias Pascuas, alias Carballeira, y José Fuentes Pascuas, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta villa, caso que sean habidos, toda vez se halla decretada su prisión por auto de 5 del actual.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 12 de Febrero de 1900.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Pastana.

Señas de los procesados.

Manuel Iglesias, alias Carballeira es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba incipiente, cara redonda y color trigueño.

José Fuentes Pascuas es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, barba incipiente, cara larga y color bueno.

No tienen señas particulares, y visten: el Manuel Iglesias, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza indistintamente zuecos ó zapatones, y usa sombrero negro de ala redonda, y el José Fuentes, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, boina negra y calza zapatones. J—1029

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de actuaciones del Juzgado de Cambados.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al procesado C. Manuel Botana Barbeito, vecino del Grobe, residente en Pontevedra, é ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el fin de ser emplazado, por si quiere nombrar Abogado y Procurador en sumario que contra el mismo se sigue sobre tala de pinos; advirtiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación á D. Manuel Botana pongo la presente, para insertar en el *Boletín oficial*, en Cambados á 5 de Febrero de 1900.—Joaquín Fole del Villar. J—1031

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de actuaciones del Juzgado de Cambados.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bernal García, capataz que ha sido en los trabajos de construcción del ferrocarril de Carril á Pontevedra, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de desobediencia á la Autoridad administrativa de Carril; advirtiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuyo término empieza á correr desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Y para que le sirva de citación á dicho Bernal, pongo el presente en Cambados á 10 de Febrero de 1900.—Joaquín Fole del Villar. J—1032

CAMPILLOS

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los efectos que después se reseñan, robados de la casa de D. José Alcalde Villavencio, vecino de Sierra de Yeguas, en la noche del 3 al 4 del actual, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, como así á la de los autores de dicho robo, que igualmente serán puestos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Campillos á 8 de Febrero de 1900.—Alfonso Ballesteros.—El actuario, Pedro Govantes.

Efectos robados.

Doce cucharas, 12 tenedores, 10 cuchillos y cinco cucharitas de café, de plata Meneses, marcados los cuchillos con las iniciales V. E.

Cinco cuchillos, seis cucharas y seis tenedores de plata, sin marcar.

Una máquina de coser, sistema Singer, marcada con el número 13.237.527, de las llamadas mano y modelo.

Tres enaguas de señora, algodón blanco, unas con trenzillas, sin marca, otras con volante y otras lisas, marcadas con las iniciales R. Ch.

Un mantel de hilo:

Un delantal blanco, con lunares negros y tira bordada.

Una vara de tela Holanda, de algodón.

Dos tapetes de mesa, uno de bayeta, estampado en negro, y otro de yute.

Un capote de agua.

Un cinturón de cuero blanco, con hebilla dorada.

Y un costal, con la marca V. en negro. J—1033

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Diego Plaza Suárez, natural de Málaga, de treinta y seis años de edad, casado, vendedor, vecino de Granada, Real de Cartuja, núm. 11, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en sumario que instruyo contra Francisco Fernández Escalona y otros por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 14 de Febrero de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—1034

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha solicitado por Francisca María de los Dolores Prieto y Espinosa, hija legítima de Cipriano Prieto Sastre y Antonia Espinosa Ruz, que se la declare con derecho á los bienes quedados por óbito de Lorenzo Prieto Sastre, en concepto de pariente más próximo del mismo, con arreglo á la institución de herederos hecha por éste, y en su consecuencia que se le adjudiquen los bienes que resulten propios del Lorenzo Prieto Sastre.

Resultando de los documentos que tiene presentados con la demanda, que se halla comprendida en el art. 1.101 del Enjuiciamiento civil, he dispuesto, de acuerdo con los preceptos del 1.106, y para que los que se crean con derecho á los bienes que resulten propios del Lorenzo Prieto Sastre puedan comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, como previene citado artículo, se inserta éste en la GACETA DE MADRID, y se fija otro de igual tenor en Santa María del Páramo y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Río á 13 de Febrero de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Licenciado Fernando Cenlluna. 62—P

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Mancebo Vargas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Certifico que en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y bajo mi actuación se han tramitado, á instancia de Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid y consortes, sobre reclamación de rentas y pensiones de una casa acensuada y declaración de comiso de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Cervera de Río Pisuerga, á 24 de Febrero de 1900, el Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habien-

do visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, tramitado entre partes, y como demandante el Procurador D. Julián Cuadrado Leronés, con poder bastante, en nombre y representación de Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid, con asistencia y representación de su esposo D. Fernando Torres y Almunia, vecinos de Osorno, y Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón, representante de su hijo, de menor edad D. Mariano Osorio y Arévalo, vecinos de Saldaña, a quienes dirige el Abogado D. Teodosio Huidobro, contra Doña Celima Almirante González Ramírez, en rebeldía, y por ella los estrados de este Juzgado y Tribunal, sobre declaración de comiso de una finca acensuada, sita en término de esta villa:

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro, estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Julián Cuadrado, en nombre de Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid y su esposo D. Fernando Torres Almunia, vecinos de Osorno, y Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón, representante de su hijo menor D. Mariano Osorio y Arévalo, vecinos de Saldaña, contra Doña Celima Almirante González Ramírez, demandada, en rebeldía por su falta de comparecencia, que procede el comiso a favor de los primeros, como representantes de los derechos derivados de su causante Don Francisco Antonio Osorio y Monroy, vecino de Saldaña, de la casa sita en la calle de Caballeros, de esta villa, que linda actualmente, entrando por la puerta principal, que mira a Oriente: derecha casa, corral y pajar que lleva D. Eugenio Martínez Santos; izquierda casa y corral de la capellanía de Misa de Alba, y corral de la casa de herederos de D. Pedro Cerezo y Cerezo; espalda carretera que de Saldaña se dirige a Potes, y frente calle de Caballeros, cuya casa pertenece en dominio directo a los demandantes, como representantes de los derechos instituidos en la escritura pública de censo enfiteútico constituido sobre dicha casa en 1.º de Octubre de 1816, y en dominio útil a la demandada Doña Celima Almirante González Ramírez, condenando a ésta a que así lo reconozca y consienta; pues así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de costas a la demandada, lo pronuncio, mando y firmo, notificándose esta sentencia a la demandada, como rebelde, en la forma prevenida por la ley.—José Mosquera Montes.

Los insertos concuerdan con sus respectivos originales, a que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía Doña Celima Almirante González Ramírez, en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 28 de Febrero de 1900.—El actuario, José Mancebo. X—447

CORUÑA

D. Pedro Calvo Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Gervasio Carro Fariña, hijo de Pedro y Manuela, de quince años, soltero, jornalero, natural de Almeiras, término de Cambre, en esta provincia, y vecino de esta ciudad, calle de Garcés, número 17, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta capital en la causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña a 12 de Febrero de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—1035

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Carlota Gómez Fernández, natural de Berja, vecina de esta ciudad, casada, de cincuenta y dos años; Encarnación Rodríguez Gómez, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de veinticuatro años, y María Rodríguez Gómez, hermana de la anterior, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel, mediante a estar decretada su prisión provisional en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibidas de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a su busca y captura, siendo conducidas a la cárcel a mi disposición.

Dada en Granada a 10 de Febrero de 1900.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., Manuel García. J—993

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por demolición de un sifón y sustracción de materiales del mismo, existente en el kilómetro 41 de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y cuyo hecho tuvo lugar el día 3 del actual, he acordado llamar, para que presten declaración por lo conducente, a los autores del hecho mencionado y a cuantas personas puedan dar razón del mismo; entendiéndose que si no comparecen ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados autores del hecho sustracción, poniéndolos con los materiales sustraídos, caso de ser hallados, a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Illescas a 12 de Febrero de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—995

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a D. Antonio León Rayet, súbdito francés, vecino que fué de esta población, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, así como sus circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por esta a la Sociedad Emile Boulay, establecida en Sevilla; bajo apercibimiento de que

en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo remitan a esta cárcel a mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera a 8 de Febrero de 1900.—Tomás Morales Díaz.—Licenciado Francisco Pomares. J—997

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente quinto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Alejandro Llopis y Pastor, Registrador de la propiedad y Liquidador del impuesto de derechos reales que fué de los partidos de Alcañices, Chinchilla y La Roda, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho señor, relacionada con cualquiera de los expresados cargos, la presente ante este Juzgado dentro del término que previene la ley Hipotecaria; advertidos que de no verificarlo en dicho plazo se acordará la devolución de la fianza.

Dado en La Roda a 12 de Febrero de 1900.—Federico Baudín.—El Secretario de gobierno, Diego López de Haro. J—998

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Isidro Aguilar, por esta, se cita a D. Francisco Alburquerque y D. Tomás Jimeno, que habitaron en la calle de la Luna, núm. 29, almacén de muebles, el primero como dueño y el segundo como dependiente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—1000

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por robo a Matías Padrino, se cita a Doña Anastasia Rodríguez, que tuvo su domicilio en esta Corte y su calle de Santo Tomé, núm. 3, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—1001

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Rogelio Tortosa (hoy difunto) y D. Apolonio Romero, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, y en cantidad de veinte mil pesetas, la siguiente

Finca.—Un tranco de tierra ó cortijo situado en término de Alsdoux, provincia de Almería, en el cerro de Montenegro, paraje llamado de la Simana, en el que se encuentra enclavada una casa cortijo con corrales para ganado, señalada con el núm. 3, compuesta de 11 habitaciones bajas, incluso dichos corrales, de superficie de 568 metros cuadrados, comprendiendo también una era de pan trillar, de superficie 280 metros cuadrados.

Todo dicho tranco tiene de cabida 60 fanegas, equivalentes a 38 hectáreas, 69 áreas, 40 centiáreas, de las que 32 tahullas son de riego de manantial propio con balsa, ocho fanegas de secano pobladas de viñas, con frutales varios y parrales, y el resto es también de tierra de secano de pan llevar, en que están la era y un cortijo lindando por Oriente con el barranco de Zaino; por Mediodía con tierras de Agapito Salvador; por Poniente con otras conocidas por los de la Sacristía y Don Vicente Blanes, y por Norte con los de los herederos de Doña Ramona de Orta.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Gérgal, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, en la sala audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días, siguientes al de la aprobación del remate; y, por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid a 5 de Marzo de 1900.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—448

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pantaleón Minaya y Romero, de veinticinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Turleque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye contra la misma sobre hurto; con apercibimiento de que si no lo hace será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y

caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Madrideojos a 12 de Febrero de 1900.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—1002

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto fecha de hoy, dictado en sumario que se instruye sobre hurto, se cita a Casimiro Igualado y de Julián, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, vecino de Turleque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en sumario que se instruye sobre hurto; con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que surta sus efectos, firmo la presente en Madrideojos a 12 de Febrero de 1900.—Nicolás Sánchez. J—1003

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego, Juez de instrucción de San Juan, encargado de la causa que se dirá por recusación del Sr. Juez especial é inhibición del de la Catedral.

Por la presente se cita y llama a D. José A. Cantero García, de esta vecindad, Médico, del cual se ignoran sus demás circunstancias y también su paradero, puesto que hace bastante tiempo que se marchó al Uruguay, sin que se sepa el punto de aquella República en que pueda encontrarse, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa criminal que con otros se le sigue sobre falsedades y otros delitos cometidos en las operaciones de quintas de esta provincia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, que empezará a correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Murcia a 14 de Febrero de 1900.—Rafael del Riego.—Por su mandado, Benigno Sánchez. J—1004

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Manuel Rojas y Garrido desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Pozoblanco, La Palma, Chiclana, Eciña, Albuñol, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Vich y de este partido, durante cuyo ejercicio falleció el 9 de Agosto de 1890, por el cual sus herederos aspiran a que les sea devuelta la fianza que constituyó dicho finado para garantizar el buen desempeño de aquel cargo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, expido este cuarto edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia de los partidos que arriba se citan, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna a 10 de Febrero de 1900.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. J—1005

REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Izquierdo García, de cuarenta y un años, natural de Salene, partido de Manzanares, de estatura regular, delgado, muy moreno, bigote negro, muy mal vestido, lleva sólo camiseta sin camisa, cuyo paradero, así como la dirección que haya podido tomar, se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre secuestro.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en las cárceles de este partido.

Dada en Requena a 8 de Febrero de 1900.—Luis de Moya y Jiménez.—Por su mandado, José Fagoaga. J—1007

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre juegos prohibidos contra Teodoro Torrents Masía y otros, cito, llamo y emplazo a dicho Teodoro Torrents Masía, leñador; a Ramón Llop Climent, sastre, y a José Mangrané Vallés, herrero, vecinos que fueron de esta ciudad, de la que han desaparecido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este este Juzgado, y si no lo verifican se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo recomiendo y encargo a los individuos de la fuerza de la Guardia civil y a todos los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de aquellos tres procesados, donde quiera que se hallaren, conduciéndolos a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dada en Reus a 14 de Febrero de 1900.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá. J—1008

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Francisco Serra Brió y José Manico Huguet, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Serra Brió, chapucero, soltero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resulten en dicho sumario; con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo a los individuos de la fuerza de la Guardia civil y a todos los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Francisco Serra Brió, donde quiera que se hallare, conduciéndolo a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dada en Reus a 14 de Febrero de 1900.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá. J—1009

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José María Bofill, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Carlos Culliel, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural de Masanas y vecino de Hortalarichs, hijo de Agustín y de María, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barbilampiño, color sano, sin ninguna seña particular, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Torrent al objeto de hacerle una notificación en méritos de la causa que sobre hurto se le sigue; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia. Dada en Santa Coloma de Farnés á 9 de Febrero de 1900.— José María Bofill.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—1010

SEVILLA—DECANATO

En virtud del presente, y á solicitud de D. Rafael Bugallal y Araujo, que desempeñó en esta capital el cargo de Registrador de la propiedad interino en virtud de nombramiento de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de fecha 7 de Febrero de 1881, hasta el 4 de Mayo de dicho año, se anuncia haber cesado en el desempeño de dicho cargo en la mencionada fecha, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que lo verifiquen en este Decanato, situadas sus oficinas en la casa Juzgado de esta capital, plaza de la Contratación, núm. 8, en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente, que habrá de repetirse mensualmente durante el semestre en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor con el V.º B.º del Sr. Juez decano, en Sevilla á 3 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario del Decanato, Licenciado Manuel Ferrer. J—8709

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Idefonso San Juan Fidalgo, jornalero y vecino de Gigosos de los Oteros, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de conocer en causa sobre intento de violación que en este Juzgado se instruyó y sigue contra dicho procesado; pues así lo tengo acordado, á fin de dar cumplimiento á una carta orden de dicha Audiencia provincial.

Dado en Valencia de Don Juan á 1.º de Marzo de 1900.— Pedro de Urquiano.—El Escribano, Silvano Paramio. J—1574

VILLALBA

En el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por María Salgueiro Iglesias y su marido Juan Ferreiro Fernández; D. Juan Antonio Otero y Felpejo, Rosa Salgueiro Iglesias y su esposo Rosendo Lostre y Nogales, y Andrés Lostre y Salgueiro, vecinos de la parroquia de Monvence; Juana Salgueiro Iglesias, de la de Santaballa; Filomena Salgueiro Iglesias y su marido Lorenzo Carreira y Lostre, de la de Gondaisque, y Andrés Sanjurjo y Arosa, de esta villa, por sí, y como representante legal de su hijo menor Manuel Sanjurjo y Pérez, demandantes y representados por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Gayoso, con Doña Remedios Pardo Montenegro, casada con D. Abelardo Goas Pardo, vecinos de la ciudad de Mondoñedo; D. Francisco do Pozo y sus hijos D. Luis, D. Miguel, D. Manuel, Doña Soledad, D. Eduardo, D. Jenaro, Doña Emilia y Doña Teresa do Pozo y Neira, en ignorado paradero, y con los sucesores de éstos ó personas inciertas que representen sus derechos y obligaciones, demandados sobre mejor derecho á la propiedad de las siete octavas partes del lugar de Trimaz, nulidad de inscripciones de posesión hecha en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D. Francisco do Pozo y sus hijos, y la de compraventa del repetido lugar de Trimaz á favor de D. Manuel Pardo, y otros particulares que penden en este Juzgado y mi Escribanía, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental, Licenciado Sr. Vázquez García.

Villalba 24 de Enero de 1900.

Por presentado el anterior escrito se ha por acusada la rebeldía á los demandados D. Francisco do Pozo y sus hijos D. Luis, D. Miguel, D. Manuel, Doña Soledad, D. Eduardo, D. Jenaro, Doña Emilia y Doña Teresa do Pozo y Neira, y á los sucesores de éstos ó personas inciertas que representen sus derechos y obligaciones, á los que se emplace nuevamente para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en estos autos personándose en forma, á medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo, Escribano infrascrito, doy fe.—Vázquez.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.»

Y por tanto, y á medio de la presente, emplazo al D. Francisco do Pozo y sus ocho expresados hijos, ausentes en ignorado paradero, y á sus sucesores ó personas inciertas que representen sus derechos y obligaciones, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los antedichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derechos.

Villalba 25 de Enero de 1900.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—446

NOTICIAS OFICIALES

Azucarera de Madrid.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en sesión de 8 del corriente, la exacción de un dividendo de 20 por 100 de las acciones emitidas, el cual debe hacerse efectivo dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 12, segundo, de once á dos de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, Antonio Ramos Calderón. X—442

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	8.859.845'09	
Tabaco en rama	22.251.832'77	
Efectos para la fabricación	934.817'03	
Labores peninsulares, por su valor en venta	63.847.552'24	
Labores de Ultramar, por su valor en venta	145.413'15	
Labores de comisos	18.871'32	
Labores en comisión, por su valor en venta	11.470.205'14	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	18.599.589'14	
Nuevas fábricas y depósitos	2.594.119'53	
Costo de las labores vendidas	27.206.273'88	
Gastos generales de administración de tabacos	8.653.809'92	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	1.550.914'55	
Gastos generales de administración del Timbre	769.551'82	
Gastos generales de administración del Giro mutuo	81.844'49	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco	47.500.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre	27.833.796'73	
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	149.832'12	
Intereses del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	761.581'35	
Varias cuentas	12.473.810'39	
Efectos á cobrar	45.035.564	
Depósitos por fianzas en valores	17.820.100	
Inmueble de propiedad de la Compañía	500.000	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23	
Amortización de Fábricas y depósitos en el primer semestre del ejercicio de 1899-900	51.273'47	
		379.463.744'36
PASIVO		
Capital	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria	3.111.690'81	
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000	
Especial para contingencias en el año de 1900	3.500.000	
Idem para contingencias del anticipo hecho al Tesoro	2.000.000	
		9.971.690'81
Seguros contra incendios de primeras materias	301.000	
Venta de labores	92.134.026'74	
Otros productos de la renta de Tabacos	2.129.931'47	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	43.391.881'68	
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	11.470.205'14	
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52	
Recaudación por la renta del Timbre	29.568.590'08	
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	318.271'09	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	2.096'72	
Libranzas del Giro mutuo	1.016.128'50	
Premio del Giro mutuo	293.301'96	
Cuentas corrientes	1.068.317'45	
Efectos á pagar	60.000.000	
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía	11.608.020'65	
Depositantes por fianzas	19.824.748'10	
Dividendos	5.971'370'91	
Ganancias y pérdidas	341.486'65	
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99	7.437.078'94	
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el primer semestre del ejercicio de 1899-900	6.270.125'95	
		379.463.744'36

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 de Diciembre de 1899	92.134.026'74	27.112.851'33
Idem id. 31 de id. de 1898	83.360.986'48	25.026.499'40
		8.773.040'26
		2.086.351'93

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—449

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos	2.298.683'06	
Fianzas en valores	55.275	
Depósitos en garantía y custodia	3.789.898	
Depósitos en garantía en poder del Estado	864.403'75	
Dividendo activo	349.370	
Inmueble	10.079'38	
Mobiliario	1.250	
Cuentas de horas	1.631.442'37	
Efectos á cobrar	89.705'66	
Cerillas en depósito	151.403'25	
Corresponsales	104.372'58	
Delegados	1.187.511'89	
		10.533.394'94
PASIVO		
Capital	5.000.000	
Consejeros de administración	1.000.000	
Acreedores por depósitos en garantía y custodia	1.897.375	
Acreedores por depósitos y fianzas en efectivo	15.463'62	
Fondo de reserva	241.477'15	
Cuentas acreedoras	700.873'50	
Efectos á pagar	162.633'26	
Gremio de fabricantes	97.578'23	
Fabricantes	284.319'31	
		9.399.720'07
Remanente del ejercicio anterior	985'70	
Cuenta de ganancias y pérdidas	1.132.689'17	
		1.133.674'87
		10.533.394'94

Barcelona 31 de Diciembre de 1899.—El Director Gerente, I. Coll.—V.º B.º—El Presidente, Victoriano de la Riva. X—441

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1899, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el 24 del corriente, á las doce de la mañana.

Conforme determina el art. 18 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Madrid hasta el 23 del actual, y hasta el 20 en el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y en casa del Sr. D. C. Jacquet, de Bilbao. Los que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del viernes 23 del actual con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes de las tres de la tarde de dicho día 23.

Los señores accionistas podrán recoger ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco cuatro días antes del señalado para la junta.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—444

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	708.53	4.6	2.9	4.8	76	SE.	B. ligera	Despejado.
6 de la mañana	708.97	3.6	2.9	5.2	88	NE.	Calma	Nuboso.
9 de la mañana	709.78	8.2	6.4	6.3	77	ENE.	Idem.	Idem.
12 del día	709.27	16.5	11.5	7.6	54	S.	Idem.	Muy nuboso.
3 de la tarde	708.08	14.2	9.0	6.0	50	S.	Id. fuerte.	Cubierto.
6 de la tarde	708.29	11.9	7.9	6.0	57	OSO.	Brisa.	Idem.
9 de la noche	709.13	10.7	7.3	6.0	61	O.	Id. ligera.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	16.6
Idem mínima	2.4
Diferencia	14.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	22.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal	59.5
Diferencia	36.6
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	23.8
Idem mínima idem	- 0.3
Diferencia	29.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	346
Oscilación barométrica idem (milímetros)	1.8
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 2.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0.0
Sol completamente despejado	3º 33'
Sol entrevelado por nubes ó vapores	2 00
Total de insolación durante el día	5 31

Datos meteorológicos del día 10 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 9, Día 10. Rows: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril del Norte de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, J. de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Ten., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. de la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 9 de Marzo de 1900. Rows: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33 pesetas. Paris, á la vista, beneficio, 31 10.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eulogio, Presbítero y mártir, y San Sofronio. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 86 de abono.—Turno 2.º.—La Valkyria. A las dos y media.—Sexto concierto de la Sociedad de Conciertos de Madrid, dirigido por Vicent d'Indy. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 144 de abono.—Turno par.—La cortijera. A las cuatro y media.—La cortijera. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—La rebótica.—El patio.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—Zaragüeta (dos actos).—Pedro Jiménez (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El traje de luces.—El joven Telémaco.—El estreno de una artista. Llamada y tropa. A las cuatro y media.—Los dineros del sacristán.—Llamada y tropa.—El estreno de una artista. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—José Martín el tamborilero.—La república de Chamba.—La diva.—José Martín el tamborilero. A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El escalo.—El último chulo.—La alegría de la huerta.—El escalo. A las cuatro y media.—El ángel caído.—El último chulo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El cuerno de oro.—La salamanquina.—Aprieta, constipado! ó el catarro nacional.—El cuerno de oro. A las cuatro y media.—La salamanquina.—Los extranjeros.—La marusina.—Triple alianza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 9, Día 10. Rows: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, de 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.